

— Situación: Polígono I, parcela 36, del término municipal de Calzadilla (Cáceres).

— Promotor: JONPA, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 28 de septiembre de 2007.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2007, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa de la instalación eléctrica, planta termosolar. Expte.: GE-M/99/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de Rústicas Vegas Altas, S.L., con sede social en C/ Corredera n.º 20, 06740 Orellana la Vieja (Badajoz), C.I.F. B-06475131, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de Rústicas Vegas Altas, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Peticionario: C/ Corredera n.º 20, 06740 Orellana la Vieja (Badajoz), C.I.F. B-06475131.

Características:

— Ubicación. Finca “Los Sevellares”, término municipal de Orellana la Vieja (Badajoz).

— Campo solar de 495.000 m² con colectores cilindro parabólicos tipo Eurotrough o similar, que concentrarán la radiación solar en tubos absorbedores por los que circulará un fluido caloportador produciendo finalmente energía térmica.

— Central de generación con turbina de vapor con una potencia térmica nominal de 160,6 MWt y un flujo nominal de vapor de 217,2 t/h 314 °C 29,5 bares. El sistema será refrigerado por un conjunto de torres de refrigeración que utilizarán agua procedente del embalse de Orellana la Vieja. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico.

— Generador síncrono trifásico acoplado a la turbina de vapor de 49,9 MW, tensión en bornes 10 kV, 50Hz.

— Potencia nominal de generación instalada 49,9 MW.

— Subestación con transformador principal de 132/10 kV 62,5 MVA, y transformador de servicios auxiliares de 10/0,4-0,24 kV 5 MVA; instalación y equipos auxiliares de protección, maniobra, control, regulación y medida.

— Línea aérea de alta tensión en 132 kV de 4.559 metros de longitud, de conexión entre la subestación a ubicar en terrenos de la propiedad (de nueva construcción), y la subestación Endesa Embalse Orellana la Vieja.

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal,

provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 2 de octubre de 2007.

El Director General de Planificación
Industrial y Energética,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 971 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1658/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1658 de 2004, promovido por el/la Procurador/a D/D.ª María Dolores Fernández Sanz, en nombre y representación del recurrente Don Luis Sánchez Blanco, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente recaída en expediente número PMC I y 2/2003 por sanción de la ley de caza. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 971, de 25 de octubre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 1658/04, llevada a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el Recurso, interpuesto por la Procuradora Doña María Fernández Sanz en nombre y representación de Don Luis Sánchez Blanco frente a la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente objeto del presunto recurso, debemos revocar y revocamos la sanción impuesta, fijándola en una multa de 6.611,15 € e inhabilitación de la Licencia de caza por 5 años. Ello sin imposición de las costas”.

Mérida, a 8 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 7 de octubre de 2007 por la que se modifica la Orden de 7 de mayo de 2007 por la que se aprueba la modificación de trazado de la Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, en el término municipal de Badajoz.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, llevó a cabo la modificación del trazado de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, el cual se determina la existencia, categoría, anchura y demás características generales de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Calamón, Alcornoque y Torrequebrada al Charco de Aguas Frías, a su paso por el término municipal de Badajoz.